

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE NACIÓN SEGUROS S.A.
Y EL MINISTERIO DE DEFENSA

Entre el **MINISTERIO DE DEFENSA**, CUIT N° 30-54669037-3, representado en este acto por el Ing. Walter Alberto CEBALLOS, DNI 14.029.792, en su carácter de Secretario de Servicios Logísticos para la Defensa y Coordinación Militar en Emergencias, constituyendo domicilio a todos los efectos del presente en la calle Azopardo N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "Organismo", por una parte, y por la otra **NACIÓN SEGUROS S.A.**, CUIT N° 30-67856116-5, representada en este acto por el Lic. Sergio Fabián CARUSO, DNI 18.139.841, en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio a los mismos efectos en la calle San Martín 913, 5° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "Nación Seguros", denominados conjuntamente como "las Partes", quienes suscriben al pie, en el marco de la Contratación Directa Interadministrativa N° 42/2016, acuerdan el presente convenio interadministrativo (en adelante, el "Convenio"), sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto la contratación por parte del Organismo de los seguros a emitirse por Nación Seguros que se detallan a continuación:

- 1) Seguro de PÉRDIDA DE LICENCIA DE PILOTOS (FUERZA AÉREA ARGENTINA y/o LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO y/o ASEGURADOS ADICIONALES, como original, y sus respectivas compañías asociadas, afiliadas y subsidiarias, por sus respectivos derechos e intereses); con un costo final de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 44/100 (USD 241.619,44), IVA incluido, conforme a las condiciones y coberturas detalladas en el Anexo I del presente Convenio.

CONVE-2017-00279753-APN-DDP#MD

- 2) Seguro de AVIACIÓN ACCIDENTES PERSONALES AERONÁUTICOS (FUERZA AÉREA ARGENTINA y/o LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO y/o ASEGURADOS ADICIONALES, como original), con un costo final de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 24/100 (USD 34.946,24), IVA incluido, conforme a las condiciones y coberturas detalladas en el Anexo II del presente Convenio.
- 3) Seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL DE LÍNEA AÉREA (FUERZA AÉREA ARGENTINA y/o LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO y/o ASEGURADOS ADICIONALES, como original), con un costo final de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 25/100 (USD 847.233,25), IVA incluido, conforme a las condiciones y coberturas detalladas en el Anexo III del presente Convenio.
- 4) Seguro de TODO RIESGO CASCOS DE AERONAVEGACIÓN, RESPONSABILIDADES Y ACCIDENTES PERSONALES DE LA TRIPULACIÓN (LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO y/o FUERZA AEREA ARGENTINA y/o MINISTERIO DE DEFENSA y/o Compañías asociadas y/o afiliadas y/o subsidiarias por sus respectivos derechos e intereses), con un costo final de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTISIETE CON 97/100 (USD 59.027,97), IVA incluido, conforme a las condiciones y coberturas detalladas en el Anexo IV del presente Convenio.
- 5) Seguro de RESPONSABILIDAD DE AERONAVES Y ACCIDENTES PERSONALES DE TRIPULANTES (LÍNEAS AÉREAS DEL ESTADO y/o FUERZA AÉREA ARGENTINA y/o MINISTERIO DE DEFENSA y/o asegurados adicionales, según original), con un costo final de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 64/100 (USD 206.969,64), IVA incluido, conforme a las condiciones y coberturas detalladas en el Anexo V del presente Convenio.
- 6) Seguro de RESPONSABILIDAD DE AERONAVES Y ACCIDENTES PERSONALES DE TRIPULANTES (EJÉRCITO ARGENTINO y/o MINISTERIO DE

CONVE-2017-00279753-APN-DDP#MD

DEFENSA y/o según original), con un costo final de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 86/100 (USD 265.625,86), IVA incluido, conforme a las condiciones y coberturas detalladas en el Anexo VI del presente Convenio.

SEGUNDA - VIGENCIA

Los seguros mencionados en la cláusula primera tendrán una vigencia de doce (12) meses, a partir del día 29 de junio de 2016.

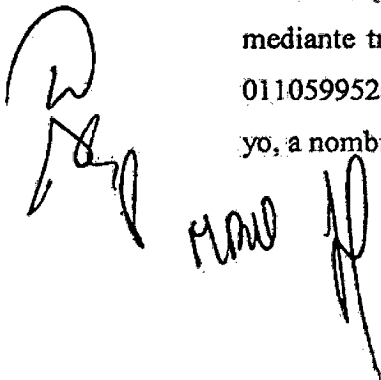
Al vencimiento, se renovarán por igual período conforme se establece en el tercer párrafo de la cláusula tercera, salvo que cualquiera de las partes comunique de manera fehaciente a la contraparte con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos al vencimiento de los mismos, su decisión de que no se produzca la renovación precedentemente mencionada.

Sin perjuicio de lo anterior, los seguros deberán cubrir los siniestros acaecidos durante su vigencia, aun cuando el reclamo se produjera con posterioridad al vencimiento de los mismos, en un todo conforme con las cláusulas de las pólizas de seguro emitidas por Nación Seguros como consecuencia del presente Convenio.

TERCERA - PREMIO DE LOS SEGUROS

El importe total en concepto de premio de los seguros mencionados en la cláusula primera para el primer año de vigencia del presente Convenio, se fija en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS CON 40/100 (USD 1.655.422,40).

El pago de los premios de las pólizas contratadas en este Convenio se efectuará dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir de la recepción de las pólizas que se emitan, mediante transferencia bancaria a la Cuenta Corriente en Pesos N° 30241/62, CBU 0110599520000030241622, del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, a nombre de NACIÓN SEGUROS S.A., CUIT N° 30-67856116-5.



CONVE-2017-00279753-APN-DDP#MD

La renovación de los seguros contratados por parte del Organismo, según lo establecido en la cláusula segunda, implicará una nueva cotización de los mismos, de acuerdo a las tarifas vigentes en dicho momento de Nación Seguros.

CUARTA - REGLA DE CONVERSIÓN

Se deja constancia que el pago del importe total en concepto de premio mencionado en la cláusula tercera, como así también el pago de las eventuales indemnizaciones que pudieran resultar a cargo de Nación Seguros en caso de siniestro, se efectuarán en pesos (moneda de curso legal de la República Argentina), a cuyo fin se realizará la respectiva conversión según el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil bancario previo al pago.

En caso de diferencias por tipo de cambio, si fueran a favor del Organismo, se considerarán como crédito para el período siguiente, y si fueran en desmedro de Nación Seguros, las mismas se refacturarán hasta obtener la cantidad de unidades de pesos para adquirir el monto total de los premios en la moneda del contrato.

QUINTA - MODIFICACIONES

El Organismo podrá solicitar a Nación Seguros modificaciones respecto de la cobertura de los seguros contratados así como también respecto de los riesgos asegurados, en cuyo caso y de corresponder se emitirán los respectivos endosos con las modificaciones a los premios que correspondan, de acuerdo a las políticas de suscripción vigentes en dicho momento de Nación Seguros.

SEXTA - PÓLIZA

Las pólizas de los seguros contratadas deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles de la firma del presente Convenio. No regirá la presunción de aceptación de póliza prevista del artículo 12 de la Ley N° 17.418 de Seguros, resultando de aplicación lo previsto en el artículo 115 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893/2012 y sus modificatorios, para la conformidad de la recepción de las pólizas referidas.

CONVE-2017-00279753-APN-DDP#MD

SÉPTIMA – REGIMEN LEGAL APLICABLE

A todos los efectos legales, será de aplicación al presente Convenio el Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificaciones, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893/2012 y sus modificatorios, las pólizas que se emitan en virtud del presente, las Leyes N° 17.418 y N° 20.091 y sus normas modificatorias o complementarias que resulten aplicables a los Contratos de Seguro que se celebren.

OCTAVA – CONTRATACIÓN DIRECTA

La contratación de los seguros objeto del presente Convenio se hará en forma directa entre el Organismo y Nación Seguros -Casa Central, Gerencia de Ventas Canal Organismos Públicos-, es decir, sin participación de intermediario alguno.

NOVENA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas los desacuerdos y las discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio.

DÉCIMA – IMPUESTO DE SELLOS

Las Partes dejan constancia de que el presente Convenio se celebra en virtud de lo dispuesto por el artículo 144 inciso c) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893/2012 y su modificatorio, a los fines de la contratación de las pólizas de los seguros mencionados en la cláusula primera del presente, integrándose con estas últimas como un sólo contrato, por contener dichos documentos el mismo hecho imponible generador de la obligación del pago del impuesto de sellos, por lo que el pago del citado tributo se efectuará con la emisión de las pólizas respectivas.

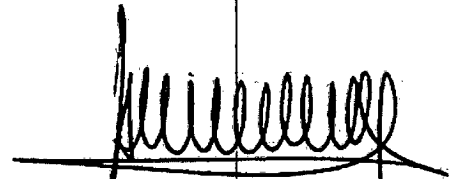
CONVE-2017-00279753-APN-DDP#MD

Teniendo en cuenta que el Organismo se encuentra exento del Impuesto de Sellos, el pago del cincuenta por ciento (50%) de dicho tributo será abonado por Nación Seguros con la emisión de las pólizas respectivas.

En prueba de conformidad, se suscriben dos (2) ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de JUNIO de 2016.



Sergio Fabian Caruso
Gerente de Área Comercial
Nación Seguros S.A.



Ing. Walter Alberto CEBALLOS
Secretario de Servicios Logísticos
para la Defensa y Coordinación
Militar en Emergencias
MINISTERIO DE DEFENSA